

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, para resolver sobre solicitud que hiciera la parte demanda a través de abogado en el que da a entender que podrían existir causales de nulidad, solicitó en consecuencia del despacho informar la manera como se realizaron las notificaciones, reconocer personería jurídica y remisión del link para consulta.

Adicionalmente la parte demandante informó dirección para realizarse la correspondiente visita social. Manizales, 20 de abril de 2023.



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veinte (20) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No.313

Radicado No. 2022-00371

Se ocupa el Despacho de resolver lo pertinente, respecto de las manifestaciones hechas por la parte demandada a través de apoderado judicial, reconociéndosele personería para actuar al abogado DAVID RAMÍREZ VÁSQUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.789.634 de Manizales, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 327.782 expedida por el C.S.J las manifestaciones y peticiones fueron del siguiente sentido:

***Se de claridad del proceso de notificación del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA con radicado 17001311000120220037100 el cual no aparece por ningún lado en los documentos que emitió la parte demandante después que le inadmitieron la demanda como requisito de procedibilidad; pero, como lo manifiesta mi mandante, no se notificó el mismo auto admisorio para que esta hiciera uso de su derecho de contracción y defensa y se pudiera trabar la litis.**

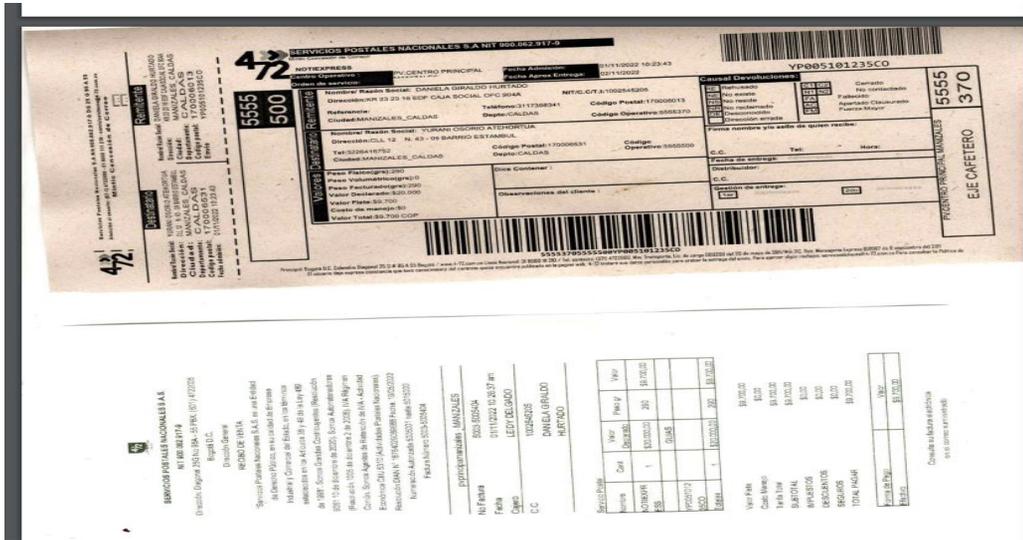
***Solicita información de la notificación del AUTO QUE FIJABA UNA FECHA DEL 29 DE MARZO DE 2023 PARA LA PRACTICA DE UNA AUDIENCIA a que el mandante no tiene la más mínima idea de ese auto y por ende no asistió audiencia.**

*** Se revise lo anteriormente anotado, ya que, si lo mencionado por la señora es cierto, estamos ante posibles nulidades procesales que sería pertinente tener claridad de estas, si hay lugar a ello, retrotraer actuaciones por no haber cumplido con requisitos de ley.**

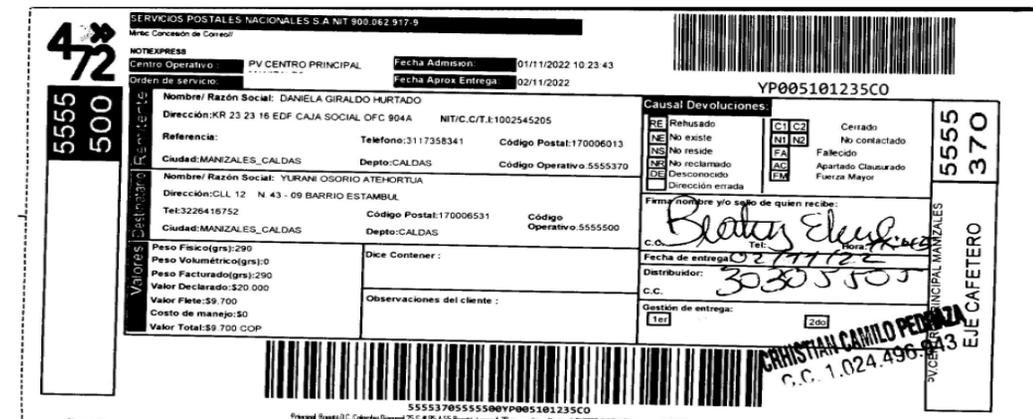
Para resolver lo anterior el despacho ilustrará la forma como fueron hechas las correspondientes notificaciones y por las cuales no encontró anomalía alguna al momento de proferir auto de citación audiencia, el cual una vez se dio como debidamente trabada la litis en debida forma a través de una notificación legalmente practicada, adicionalmente a que en el procedimiento civil las notificaciones de las personas legalmente vinculadas al proceso, se realizan por estados, es decir a través de la página web de la rama judicial(las cual fue

efectivamente notificado el pasado 23 de febrero de 2023), seccional Manizales, más no de manera personal como insinúa el peticionario que debieron ser practicadas.

Así las cosas, se ilustra al profesional del derecho como fue realizada la notificación al que hace referencia el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, como requisito para proceder a la admisión de la demanda.



Notificación cuyo reporte fue el siguiente:



Posterior a ello y admitida la demanda y en cumplimiento del mismo canon citado, el auto admisorio de la demanda, fue remitido al correo electrónico yuranny11@hotmail.com aportado igualmente con la demanda, quedando incluso constancia de recepción y acuse de recibido mediante entidad certificadora.

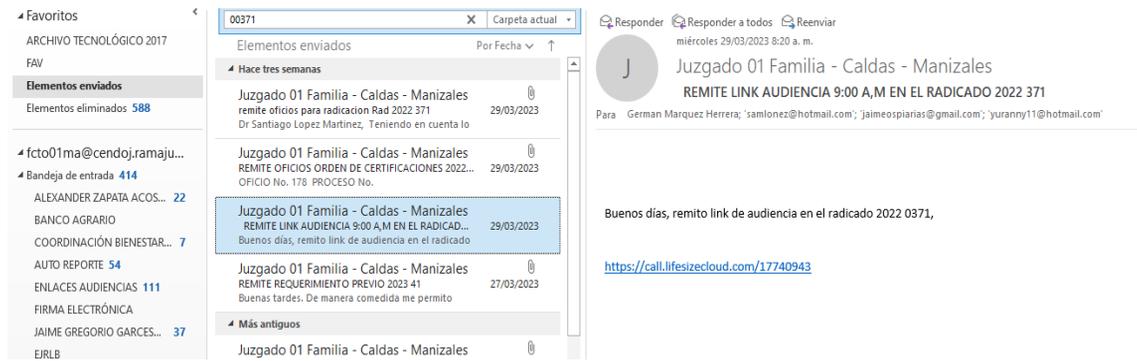
Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	514430
Emisor	mlabogados2@gmail.com
Destinatario	yuranny11@hotmail.com - YURANNY OSORIO ATEHORTUA
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA LEY 2213 DEL 2022
Fecha Envío	2022-12-12 15:39
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /12/12 15:40:38	Tiempo de firmado: Dec 12 20:40:38 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2022 /12/12 16:47:	Dec 12 15:40:41 cl-t205-282cl postfix/smtp[23709]: 53B451248A00: to=<yuranny11@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.18.161]:25, delay=2.7, delays=0.12/0/1.1/1.4, dsn=2.6.0, status=sent 2.6.0 <f3d2b248359ecade5cd73b91127c5edccb0120e966270bd266fd1576c59971

La notificación del link de la diligencia fue realizada a través de correo electrónico certificado de la siguiente manera:



En atención a lo anterior, el despacho consideró que la notificación judicial fue realizada conforme a la ley procesal vigente, por lo que convocó audiencia inicial para llevarse a cabo el pasado 10 de abril de 2023, la cual fue efectivamente adelantada, debiendo ser suspendida para ordenar varias pruebas de oficio, con el fin de zanjar el problema jurídico propuesto, fijando fecha para contar el próximo 8 de mayo de 2023.

Colofón de lo anterior considera el despacho hasta ahora, de conformidad con obligación de control de legalidad que le asigna el artículo 42 numeral 12 del C.G.P no encuentra mérito para decretar nulidad alguna, adicional a que la parte solicitante no lo hizo a través de solicitud concreta y conforme a los requisitos del artículo 135 y 136 del C.G.P.

Remítase el link del expediente al abogado solicitante y agréguese al expediente la información de ubicación de los menores para poder adelantarse la visita social que fuera ordenada de oficio por el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE;



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

JUEZA